



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1289

Valledupar, 22 ABO. 2013

“Por medio de la cual se autoriza a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No 899.999.068-1, para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala y poda de árboles en el campo San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la C.C. No 51.958.050, actuando en calidad de Apoderada General de Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 presentó a Corpocesar documentación tendiente a obtener permiso de talas y podas en el campo San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar. A la luz de la documentación allegada se talarán todos y cada uno de los individuos identificados y marcados en el trazado de las líneas eléctricas. (Folio 97). De igual manera se informa acerca de la necesidad de adelantar actividades de poda. (Folio 30 y 31). A la Corporación se aportó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
2. Plan de aprovechamiento forestal.
3. Información soporte de la solicitud.

Que mediante Auto No 045 del 28 de mayo de 2013, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad. De igual manera se reconoció personería a la Profesional del Derecho, doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la CC No 51.958.050 y T.P No 64.912 del C.S de la J., para ejercer en este trámite, la representación procesal de ECOPETROL S.A., en los términos y condiciones del poder conferido.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, se aportó certificación expedida por el Secretario de Gobierno del municipio de San Martín Cesar, en torno a la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

• UBICACIÓN GEOGRAFICA

El corredor de servidumbre del tramo de la línea de transmisión campo de producción San Roque pertenece a la superintendencia de Mares-SOM, se encuentra localizado al sur del departamento del Cesar, vereda El Diviso, Municipio de San Martín.

Para la correcta ubicación de los predios de interés, se toma la vía que conduce a San Martín y llegando a este municipio se desvía a mano izquierda tomando como referencia la Virgen María (sic) recorrido que comunica con la estación San Roque.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1289** de **22 AGO. 2013** por medio de la cual se autoriza a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No 899.999.068-1, para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala y poda de árboles en el campo San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar

- **FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARA LA TALA Y/O PODA CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).**

EL sitio donde se construirá la línea eléctrica Pozo San Roque 15 se encuentra localizado dentro de las coordenadas planas origen Bogotá.

PUNTO	NORTE	ESTE
A	1.371.687	1.052.000
B	1.371.687	1.060.000
C	1.384.000	1.060.000
D	1.384.000	1.052.000
A	1.371.687	1.052.000

- **ESPECIES A INTERVENIR, NUMERO DE ARBOLES, VOLUMAN TOTAL, Y DIAMETROS DE CORTA.**

A luz de la información presentada en el inventario forestal Las especies a intervenir con la tala son: Acacia de monte 1 árbol; Anaco 1 árbol; Hobo 1 árbol; Cedro 4 árboles; Guácimo 4 árboles; Frijolito 3 árboles; Huesito 1 árbol; Mala gana 13 árboles; Trompillo 2 árboles; Vara Santa 2 árboles; Yarumo 6 árboles para un total de 38 árboles de los cuales se talarán únicamente 17 árboles y se podarán 21; que arrojan un volumen de 17,89 metros cúbicos y diámetros de corta que oscilan entre 0.10 a 0 50 metros.

- **SISTEMA DE INTERVENCION**

El área a intervenir es la franja de 14 metros de ancho, por 840 metros de longitud propiedad privada de la empresa ECOPETROL S.A, para un área total de 1,17 hectáreas, donde se eliminarán las especies vegetales presentes en el área de trazado, se aprovecharán aquellos árboles cuyas ramas y/o copa están muy próximas y por debajo a la línea de transmisión eléctrica.

- **EXTENSION DE LA SUPERFICIA A APROVECHAR**

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal, será intervenida un área con una extensión aproximada de 1,17 hectáreas, en un corredor de 7 metros a lado y lado del eje de la línea y con una longitud aproximada de 840 metros, correspondiente al polígono donde se realizarán las actividades de aprovechamiento forestal esta extensión corresponde a pastizales arbolados, en un bajo porcentaje bosques de galería.

- **TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL**

El permisionario debe realizar las labores de aprovechamiento forestal en un término no mayor a un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación (sic) de la respectiva resolución de autorización.



1289



Continuación Resolución No de 22 AGO. 2013 por medio de la cual se autoriza a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No 899.999.068-1, para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala y poda de árboles en el campo San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar

- **MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.**

Considerando que la empresa para la ejecución del proyecto intervendrá un sector considerado como corredor natural para la fauna silvestre por la existencia de coberturas vegetales como rastrojos alto, un pequeño sector de bosque de galería con diferentes grados de intervención, las cuales se afectarían por la realización de la tumba de los árboles, se impone a la empresa ECOPETROL S.A una compensación de 1 a 5; es decir por cada árbol tumbado se deben sembrar cinco para un total de 190 árboles. Estas acciones de compensación deberán ser ejecutadas por la empresa dentro de los seis meses siguiente a la autorización del aprovechamiento, para el efecto deberá presentar a Corpocesar con dos (2) meses de anticipación el proyecto incluyendo las especificaciones técnicas de ejecución, presupuestos, cronogramas de las actividades a desarrollar y Coordinar con la entidad.

- **LA INFORMACION EXIGIDA EN EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 1791 DE 1996.**

El área donde se encuentran (sic) los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran (sic) en suelos con aptitud diferente al forestal, dicha área no se encuentra (sic) al interior del sistema de parques nacionales naturales, ni de las reservas forestales creadas mediante la ley 2da de 1959, ni al interior de áreas de manejo especial. Luego de verificar la información técnica suministrada por el peticionario válida (sic) con la diligencia de campo se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal requerido para este tipo de autorización, cumple con los términos de referencia de dicha resolución por lo anterior se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento a la autorización para tala y poda solicitada.

- **VOLUMEN TOTAL Y VALOR DE LOS PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR:**

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor del volumen total a aprovechar es de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS \$ 421.846 discriminado de la siguiente manera:

TIPO PRODUCTO	DE	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	VALOR / M <sup>3</sup> \$	VALOR TOTAL \$
MADERABLES		17,89	\$ 23.580	421.846
TOTAL		17,89		421.846

Que la tala y poda de los árboles es necesaria de acuerdo a lo plasmado en el anterior informe técnico.

Que al tenor de lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones), otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De Igual manera otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

Que por mandato del Numeral 2 del artículo 31 de la ley en citas, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1289** de **22 AGO. 2013** por medio de la cual se autoriza a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No 899.999.068-1, para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala y poda de árboles en el campo San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar

acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que a través del Artículo 5 del decreto en citas se definen así los aprovechamientos forestales únicos y persistentes:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **“los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpoesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 1289 de 22 AGO. 2013 por medio de la cual se autoriza a ECOPEPETROL S.A., con identificación tributaria No 899.999.068-1, para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala y poda de árboles en el campo San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar

de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.173.325. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(b) Honorarios (C)	(c) Horas de la zona	(d) Duración de cada visita	(e) Duración del servicio (número/mes)	(f) Duración total (horas)	(g) Honorarios (C) (f)	(h) Viáticos (horas)	(i) Subtotales (A+B+C)	(j) Subtotales (A+B+C)
F. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000,00	1	1,5	0,05	0,12	\$ 189.778,00	284.667,00	\$ 750.185,18
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría								
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 848.660,18
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 938.660,18
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									\$ 234.665,05
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.173.325,23

(1) Resolución 747 de 1998, Mincianepur.  
(2) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2013) folio 70	\$ 496.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	841
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.048.458,00

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.173.325

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 1289 de 22 AGO. 2013 por medio de la cual se autoriza a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No 899.999.068-1, para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala y poda de árboles en el campo San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No 899.999.068-1, para realizar en un término no superior a un año contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala y poda de árboles en el campo San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, en el área comprendida en las coordenadas señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorización de tala y poda respectivamente, se ejercerá sobre un total de 17 y 21 árboles de diferentes especies, para un total de 17.89 m<sup>3</sup>, todo conforme a lo señalado en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No 899.999.068-1, las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad de tala y/o poda cumpliendo con todo lo establecido en el plan presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de tala y/o poda.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de \$ 421.486. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
4. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de \$ 1.173.325 por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
5. Efectuar la tala y/o poda exclusivamente en el área establecida en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.
6. Abstenerse de realizar podas antiestéticas.
7. Abstenerse de realizar actividades de caza en las áreas de tala y/o poda.
8. Aplicar fertilizantes a los árboles que lo requieran y adelantar el tratamiento adecuado para control de desgarres, mala cicatrización, etc en los árboles podados.
9. Adelantar la labor de tala y/o poda con personal capacitado para ello.
10. Responder por daños causados en la actividad que ejecute.
11. Obtener (en caso de no poseerlas), las autorizaciones o servidumbres que se requieran para realizar las actividades de tala y/o poda.



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1289



Continuación Resolución No de 22 AGO. 2013 por medio de la cual se autoriza a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No 899.999.068-1, para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala y poda de árboles en el campo San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar

12. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
13. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
14. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
15. Realizar la tala solo en la franja de 14 metros a lado y lado del eje del corredor de la línea eléctrica, siempre y cuando este haga parte del derecho del mismo o terreno bajo dominio legal de la empresa.
16. Realizar las actividades de aprovechamiento, permitiendo a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
17. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
18. Adelantar la actividad de siembra de 190 árboles, en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. ECOPETROL S.A debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
19. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
20. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
21. Presentar informes semestrales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
22. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO: ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No 899.999.068-1, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán emplearse en actividades del proyecto o entregarse a comunidades.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No 899.999.068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de San Martín Cesar y al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



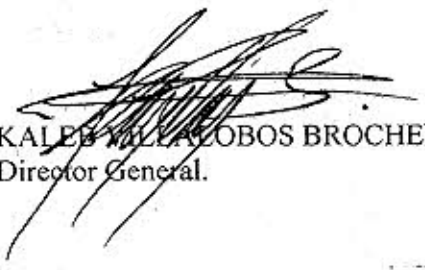
1289

Continuación Resolución No de 22 AGO. 2013 por medio de la cual se autoriza a ECOPEPETROL S.A., con identificación tributaria No 899.999.068-1, para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala y poda de árboles en el campo San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General.

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente SGA 015-013